

Categoría: **ESTUDIANTES**

Fecha de emisión:
12/2/10

Número: **A-710**

Asunto: ARTÍCULO 504 POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS PARA
ESTUDIANTES

Página: 1 de 1

RESUMEN DE LOS CAMBIOS

Esta disposición actualiza y reemplaza la Disposición A-710 del Canciller, con fecha, 29 de junio de 2009.

Cambios

- Esta disposición actualizada refleja la organización actual del Departamento de Educación, incluso las Redes Los Niños Primero. El miembro del equipo del artículo 504, específicamente, los Expertos en contenido de salud ahora se llamarán Personas de contacto de la red de salud.
- Esta disposición actualizada refleja la información de contacto actual para el Coordinador central del artículo 504.

RESUMEN

Esta disposición establece las políticas y procedimientos del Departamento de Educación de la Ciudad de Nueva York (DOE) para estudiantes que asisten a las escuelas y programas del DOE que tienen una discapacidad según lo establecido en el artículo 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 (29 U.S.C. 794) y que necesitan adaptaciones para participar en los programas del DOE.

INTRODUCCIÓN

Cada año lectivo, el DOE identifica y evalúa a estudiantes con discapacidades que califican dentro del significado del artículo 504 que necesitan adaptaciones para participar de igual manera en los programas del DOE con sus compañeros sin discapacidades. Según lo establece esta disposición, los estudiantes que puedan necesitar tales adaptaciones son evaluados por un equipo 504 basado en la escuela y, cuando corresponda y el padre del estudiante lo apruebe, se proporcionan adaptaciones de acuerdo al Plan de adaptaciones 504 escrito (Plan 504) que resume las adaptaciones que el estudiante recibirá.

I. DISTRIBUCIÓN DE LA POLÍTICA

- A. Toda escuela pública y programa educativo de la Ciudad de Nueva York debe publicar el "[Aviso de no discriminación según el artículo 504](#)" del DOE en un lugar visible a los empleados, padres y estudiantes. El aviso se publica en la página web del DOE ubicada en <http://schools.nyc.gov/Offices/Health/SchoolHealthForms/default.htm>.
- B. Cada año las escuelas deben proporcionar aviso de la política del DOE a todos los padres de estudiantes de escuelas públicas. Además, las escuelas deben proporcionar tales avisos a los padres cuyos hijos se inscriben durante el curso del año lectivo.

II. IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA

Para asegurar el cumplimiento de esta disposición, el personal debe ser designado a nivel de la oficina central y escolar.

- A. El Coordinador central del artículo 504 recomendará los procedimientos y formularios estándares utilizados para el Aviso de derechos, recomendaciones y evaluaciones del mismo.
- B. Cada director debe nombrar un Coordinador del artículo 504 basado en la escuela para supervisar la implementación de la disposición a nivel escolar. El Coordinador basado en la escuela debe ser un pedagogo. Los coordinadores basados en las escuelas deben asegurar que el Aviso de no discriminación según el artículo 504 sea distribuido a los padres de todos los estudiantes, deben reunir los equipos 504 para evaluar solicitudes de adaptaciones, supervisarán la provisión de toda adaptación, y deben mantener datos relevantes a la implementación de esta disposición a nivel escolar inclusive cuáles estudiantes tienen planes 504 vigentes, las adaptaciones dadas, y registros por escrito de todo incidente relacionado a, o que resulte del plan 504 del estudiante.

III. SOLICITUDES PARA ADAPTACIONES SEGÚN EL ARTÍCULO 504

- A. Solicitudes iniciadas por el personal escolar

El personal escolar debe iniciar una solicitud de evaluación de un equipo 504 para todo estudiante para quien existe razón suficiente de tener una discapacidad y que necesita adaptaciones dentro del significado del artículo 504 para permitir que el estudiante asista y participe en actividades escolares de igual manera con sus compañeros no discapacitados. El personal escolar no deberá animar a los padres a que hagan solicitudes del artículo 504 en lugar de solicitudes iniciadas por el personal. El personal inicia una solicitud comunicándose con el Coordinador del artículo 504 basado en la escuela. El Coordinador del artículo 504 basado en la escuela debe notificar por escrito al padre del estudiante dentro de cinco (5) días utilizando el formulario de notificación del DOE. Cuando el personal inicia la solicitud, los padres y el proveedor de atención médica todavía deben completar los formularios, según corresponda, antes que se pueda realizar una evaluación. Los formularios están disponibles en la página web del DOE ubicada en <http://schools.nyc.gov/Offices/Health/SchoolHealthForms/default.htm>.

En caso que el padre del estudiante no complete el formulario para solicitar una adaptación o la autorización para considerar una adaptación, no es necesario que la escuela tome ninguna medida. Se debe llevar un registro de la falta de otorgar autorización.

B. Solicitudes iniciadas por los padres

Las solicitudes de parte de los padres por adaptaciones según el artículo 504 deben ser enviadas por escrito al Coordinador del artículo 504 basado en la escuela, utilizando un formulario aprobado por el DOE y cuando corresponda, debe incluir documentos comprobantes del médico del estudiante. Los formularios de solicitud pueden obtenerse del Coordinador basado en la escuela o de la página web del DOE.

IV. PROCESO DE EVALUACIÓN SEGÚN EL ARTÍCULO 504

A. Composición del equipo basado en la escuela

1. El Coordinador del artículo 504 basado en la escuela determinará la composición del equipo del artículo 504. Un equipo del artículo 504 debe consistir del padre del estudiante y debe incluir al menos dos (2) personas que no sean el padre del mismo, inclusive:
 - al menos una persona familiarizada con las capacidades del estudiante;
 - al menos una persona capaz de interpretar todo informe o evaluación proporcionada por el padre del estudiante o la escuela relacionados con la solicitud para adaptaciones; y
 - al menos una persona informada sobre las adaptaciones disponibles para cumplir las necesidades del estudiante.
2. Los miembros del equipo se determinarán de acuerdo a las necesidades del estudiante individual a quien se evalúa y no puede ser compuesto de un solo grupo predeterminado, reunido para evaluar a todos los estudiantes. Siempre y cuando haya un mínimo de dos miembros adicionales del equipo que no sean el padre del estudiante, estos dos miembros pueden satisfacer los requisitos antes mencionados, según corresponda. La persona de contacto de la red de salud puede ser incluida como miembro del equipo del artículo 504 en casos adecuados, inclusive casos en los cuales se consideran recursos adicionales.
3. En la medida de lo posible, el personal escolar en la sede debe participar como miembros del equipo del artículo 504. Ejemplos del personal apropiado incluye, pero no se limita a maestros de aula, psicólogos escolares y personal de enfermería. En caso que el personal basado en la escuela no esté disponible o no califica para servir o si se necesitan recursos adicionales, el Coordinador del artículo 504 basado en la escuela debe solicitar asistencia de la Persona de contacto de la red de salud para hacer los arreglos para la participación de otro personal, según las necesidades individuales del estudiante. Tal personal debe incluir, pero no se limita a, profesionales de la salud, expertos en la enseñanza, y personal administrativo.
4. Los participantes del equipo del artículo 504 pueden participar en una reunión en persona o a través de medios alternativos tales como teleconferencias. A cada participante se le debe proporcionar los documentos necesarios para realizar una evaluación informada.
5. El equipo del artículo 504 se puede reunir y decidir asuntos relacionados a la recomendación, evaluación, e identificación de adaptaciones o a la participación del padre del estudiante siempre y cuando la escuela haya proporcionado al mismo con aviso razonable de la reunión y el padre del estudiante no asista o se niegue a asistir. El Coordinador del artículo 504 debe mantener un registro del aviso enviado al padre del estudiante y los intentos de organizar la participación del padre a una hora y lugar mutuamente conveniente. Se deben documentar al menos dos (2) intentos antes de realizar una reunión sin el padre del estudiante.

B. Reunión del equipo de evaluación del artículo 504

1. Calendario de la reunión

El Coordinador del artículo 504 basado en la escuela debe concertar la Reunión de evaluación del artículo 504 dentro de treinta (30) jornadas escolares después de haber recibido una solicitud inicial para adaptaciones del artículo 504 por escrito o una solicitud por escrito de cambio a un plan del artículo 504 del estudiante.

2. Aviso de la reunión para los padres

Los padres deben recibir aviso por escrito del propósito, fecha, hora y lugar de la reunión del equipo del artículo 504. Tal aviso se debe proporcionar al menos cinco (5) días antes de la reunión.

3. Consideraciones del equipo

El equipo del artículo 504 debe considerar toda la información relevante, inclusive cualquier informe, evaluaciones o diagnosis proporcionadas por los padres del estudiante como las calificaciones del estudiante, las recomendaciones disciplinarias, la información de salud, las encuestas de idioma, la información del padre del estudiante, los puntajes en los exámenes estandarizados y los comentarios del maestro.

C. Determinación de requisitos

El equipo del artículo 504 primero debe decidir si el estudiante es un individuo con una discapacidad de acuerdo con el artículo 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 antes de determinar cuáles adaptaciones, según correspondan, son necesarias para permitir que el estudiante asista a la escuela y participe en actividades de la escuela de la misma manera con sus compañeros sin discapacidades.

1. Un estudiante es un individuo con una discapacidad de acuerdo al artículo 504 *únicamente si*:

- el estudiante tiene una discapacidad física o mental que impide considerablemente una o más de las actividades principales de la vida de dicho individuo.

2. El equipo del artículo 504 debe consultar el Apéndice A de esta disposición para evaluar si el estudiante es un estudiante discapacitado, de acuerdo con el proceso de tres pasos que se delinea a continuación.

a. Primer paso - ¿Tiene el estudiante una discapacidad física o mental?

Un estudiante que no tiene una discapacidad física o mental no tiene derecho a recibir adaptaciones a través del Plan del artículo 504.

b. Segundo paso - ¿La discapacidad física o mental afecta una actividad principal de la vida?

Un estudiante cuya discapacidad física o mental no impide considerablemente una actividad principal de la vida no tiene derecho a recibir adaptaciones a través del Plan del artículo 504.

c. Tercer paso - ¿Limita considerablemente la actividad principal de la vida?

El equipo del artículo 504 debe evaluar si la condición del estudiante, en su estado activo, impide al estudiante considerablemente. No se considerarán condiciones a corto plazo (por ejemplo, resfriados y gripe).

3. Los equipos del artículo 504 deben comunicarse con el Coordinador central del artículo 504 o su abogado principal para orientación con esta ley federal.

V. **PLANES DE ADAPTACIÓN**

En caso que el equipo 504 determine que el estudiante tiene una discapacidad física o mental que impide considerablemente una actividad principal de la vida, después debe decidir, según corresponda, que las adaptaciones son necesarias para que el estudiante participe

A. Plan de adaptación

Si el equipo del artículo 504 determina que se requieren las adaptaciones, debe redactar un plan del artículo 504 para el estudiante. El plan debe detallar los nombres y títulos de los miembros del equipo del artículo 504, los materiales que se consideraron en la toma de decisiones y las adaptaciones que se le ofrecerán al estudiante. Una copia del Plan estándar de adaptación del artículo 504 está disponible en la página web del DOE.

B. Tipos de adaptaciones

1. Adaptaciones para los exámenes (inclusive adaptaciones de emergencia)

Las solicitudes de adaptaciones en el formulario de adaptaciones para los exámenes se deben realizar al principio del año lectivo o inmediatamente después de descubrir una condición que justifique tal solicitud. A excepción de los casos de emergencia, las solicitudes de adaptaciones para los exámenes no se deben realizar justo antes de los exámenes del estado

o de la ciudad. El Departamento de Educación de la Ciudad de Nueva York solo permite las mismas adaptaciones permitidas por el estado para las evaluaciones de toda la ciudad.

Los requisitos para adaptaciones para los exámenes están sujetos a los estándares necesarios para mantener la integridad del contenido del examen y los programas de acuerdo con los procedimientos establecidos por el Comisionado de Educación del estado de Nueva York y el DOE. Por ejemplo, permitir una calculadora para un examen de cálculos sería una adaptación inadecuada, ya que reemplaza una capacidad que se evalúa. Además, sería inaceptable que la adaptación para un examen de comprensión de lectura incluya que se le lean los párrafos en voz alta. Sin embargo, sería aceptable que un estudiante rinda el examen en un lugar separado.

- Adaptaciones de emergencia para los exámenes

En situaciones de emergencia, por ejemplo, cuando se sostiene una herida o se diagnostica una discapacidad dentro de 30 días antes de la administración de evaluaciones estatales o de toda la ciudad, los directores pueden considerar proporcionar adaptaciones de emergencia para los exámenes a un estudiante con una discapacidad temporaria sujeta a las restricciones y limitaciones especificadas en el manual administrativo para el examen estatal. En tales casos, cuando no haya suficiente tiempo para desarrollar un Plan de adaptaciones del artículo 504, los directores pueden autorizar ciertas adaptaciones que no impactarán las capacidades bajo evaluación de manera significativa. Sin embargo, tales adaptaciones se limitan a aquellas autorizadas por el Departamento de Educación del Estado de Nueva York y la División de Evaluación y Responsabilidad del DOE. Los directores deben consultar con la División de Evaluación y Responsabilidad para determinar las adaptaciones permitidas. Los estudiantes de educación especial deberán ser tratados como estudiantes de educación general con el propósito de desarrollar adaptaciones de emergencia para los exámenes.

El director debe mantener un registro de todas las adaptaciones de emergencia realizadas y deben enviar un informe detallado con respecto a cada autorización de emergencia para adaptaciones para los exámenes a la Oficina de Evaluación Estatal:

Director of State Assessment
State Education Department
Room 775 EBA
Albany, NY 12234
N.º de teléfono: 518-474-8220
N.º de fax: 518-486-5765

Para cada estudiante a quien se le otorga adaptaciones de emergencia para los exámenes, el director debe, dentro de dos jornadas escolares después de otorgar la adaptación, remitir al estudiante o al Coordinador del artículo 504 basado en la escuela para una evaluación de la necesidad de las adaptaciones según el artículo 504, o al Comité de educación especial para una evaluación consistente con la Ley de Educación para Personas con Discapacidades. Una remisión al Coordinador del artículo 504 basado en la escuela se deberá considerar como una Solicitud iniciada por el personal escolar según se describe en la Sección III descrita arriba.

2. Adaptaciones de transporte

Toda solicitud de adaptaciones relacionadas al transporte estudiantil desde y hacia la escuela debe ser enviada por el Comité del artículo 504 a la Oficina de Transporte Estudiantil (OPT) antes de la reunión de dicho comité. Se deberán considerar las conclusiones de la Oficina de Transporte Estudiantil en el proceso de revisión del Comité del artículo 504 y el desarrollo de todo Plan de adaptación del artículo 504.

OPT debe responder a la solicitud de transporte una vez que reciba la solicitud de la escuela, teniendo en cuenta el límite de 30 días de la escuela. OPT enviará sus conclusiones por escrito a la escuela antes de la reunión del Comité del artículo 504.

Si la OPT recibe una solicitud directamente del padre del estudiante, la OPT enviará una copia de la solicitud a la escuela. El equipo del artículo 504 tomará las determinaciones de adaptación de transporte.

3. Servicios especiales

Toda solicitud de adaptación médica debe utilizar los formularios adecuados, que están disponibles a través de la página web del NYCDOE.

Servicios especiales: Si un estudiante necesita servicios especiales, tales como edificios sin barreras, dispositivos de ayuda, uso del elevador o adaptaciones para los exámenes, etc., entonces se debe utilizar la Solicitud para adaptaciones según el artículo 504. Este formulario no debe ser utilizado si el padre del estudiante solicita los servicios relacionados, tales como terapia ocupacional, terapia física, o terapia del habla y del idioma, etc. Los servicios auxiliares relacionados deben tratarse a través del proceso de educación especial.

4. Adaptaciones médicas

Además del Formulario de solicitud para adaptaciones según el artículo 504, se deben completar los documentos adicionales si se necesitan o si se consideran adaptaciones médicas.

- Suministro de exámenes médicos recetados (sin medicamento): debe completarse al solicitar procedimientos especiales tales como cateterización de la vejiga, posición de drenaje, succión de la tráquea, alimentación por medio de tubo gástrico, etc. Este formulario puede ser utilizado para todos los tratamientos capacitados de enfermería.
- Formulario de control del nivel de glucosa: debe ser completado por todos los estudiantes con diabetes.
- Formulario de bomba de insulina: debe ser completado únicamente por estudiantes que utilizan una bomba de insulina. Se debe completar un formulario de administración de medicamentos (MAF, por sus siglas en inglés). También se debe indicar las órdenes de jeringas de reserva en caso que la bomba falle.

Si un estudiante sólo necesita la administración de medicamentos, se debe completar un formulario de administración de medicamentos (MAF), pero puede ser que no se necesite redactar un plan del artículo 504. Si se necesitan otras adaptaciones, se debe considerar un plan del artículo 504. Cada situación se considerará individualmente, caso por caso. Se puede consultar con la persona de contacto de la red de salud si la adaptación requiere recursos fuera de la escuela.

C. Notificación y autorización

Una vez que se haya tomado una determinación, el Coordinador del artículo 504 basado en la escuela deberá notificar al padre del estudiante por escrito de la decisión del equipo del artículo 504 con respecto al derecho de adaptación del artículo 504. El aviso debe incluir una descripción del derecho de los padres para cuestionar toda decisión tomada por el equipo del artículo 504, según la Sección VII (Proceso de procedimiento reglamentario) de esta disposición. Una copia del aviso por escrito está disponible en la página web del DOE.

Ningún Plan de adaptación se podrá implementar sin la autorización de parte del padre del estudiante por escrito. The Coordinador del artículo 504 basado en la escuela proporcionará dos copias del Plan del artículo 504 al padre del estudiante para su aprobación y firma.

El padre del estudiante devolverá una copia firmada del plan al Coordinador del artículo 504 basado en la escuela y se quedará con la otra copia para sus archivos. La autorización del padre del estudiante debe ser válida hasta el fin del año lectivo actual a no ser que el padre del estudiante informe al Coordinador del artículo 504 que ya no autoriza la provisión de las adaptaciones que se acordaron.

D. Las transferencias entre escuelas del DOE durante el año lectivo

1. Si un estudiante se transfiere entre escuelas del DOE durante el año lectivo, la escuela que envía deberá incluir el plan del artículo 504 cuando la misma envía los registros a la escuela que recibe. La escuela que recibe debe implementar inmediatamente el Plan 504 vigente para el año lectivo actual.
2. Si la implementación del Plan existente no es posible inmediatamente en la escuela que recibe al estudiante, el Coordinador del artículo 504 de la misma debe notificar al padre del estudiante por escrito sobre la fecha que se anticipa se proporcionarán las adaptaciones.
3. Si la escuela que recibe tiene una base razonable para buscar una revisión al Plan 504 del estudiante, el Coordinador del artículo 504 basado en la escuela debe:

- a. Notificar al padre del estudiante que la escuela que recibe no proporcionará las adaptaciones al Plan del artículo 504, y declarará las razones para tal decisión; y
- b. Convocar un equipo del artículo 504 para evaluar al estudiante de acuerdo con esta disposición, y, de ser necesario, redactará un Plan del artículo 504.

E. Revisión anual

1. Para estudiantes que continúan en la escuela durante el próximo año lectivo, el Coordinador del artículo 504 basado en la escuela debe revisar los Planes de adaptación del artículo 504 a nivel escolar cada año antes del fin del año lectivo.
2. El Coordinador del artículo 504 basado en la escuela enviará los formularios de solicitud para el próximo año escolar a todos los padres cuyos hijos tuvieron un Plan de adaptación del artículo 504 durante el año escolar anterior.
3. Debe haber una certificación médica anual del médico que indica las necesidades de adaptaciones del estudiante, si la discapacidad fue diagnosticada originalmente por un médico o si la discapacidad necesita intervención médica regular.
4. Si no hay necesidad de hacer cambios al Plan del artículo 504, el padre del estudiante debe firmar el formulario y devolverlo al Coordinador basado en la escuela, quien se asegurará de distribuir el Plan del artículo 504 a todas las partes responsables de implementarlo.
5. Si el padre del estudiante indica que se necesita hacer cambios al Plan del artículo 504, o al personal responsable de implementar el Plan del artículo 504 indica que hay un problema con la implementación, o solicita que el Plan sea modificado, se debe convocar una reunión del equipo completo para modificarlo.
6. Se convocará una reunión del equipo completo para revisar un Plan del artículo 504 del estudiante cuando un estudiante pasan de grado a una escuela nueva.

F. Las transferencias desde otra escuela del Distrito o escuela privada o escuela autónoma

Las escuelas públicas de la Ciudad de Nueva York no deben implementar un plan de adaptación automáticamente o para proporcionar adaptaciones según el artículo 504 que no han sido desarrolladas para una escuela del DOE. Los estudiantes que se transfieren durante el año escolar desde otra escuela del distrito o de una escuela privada o autónoma y que presentan planes de adaptación preparados en otro lugar o una solicitud de adaptaciones del artículo 504 serán evaluados por el equipo del artículo 504 basado en la escuela 504 dentro de 30 días de la inscripción del estudiante de acuerdo al proceso y los procedimientos establecidos en esta disposición. Si el estudiante tiene un Plan del artículo 504 de otro distrito escolar o escuela privada o autónoma, se implementará ese plan en todo lo posible hasta que el estudiante sea evaluado por un equipo del artículo 504 del DOE de acuerdo con esta disposición.

G. Recomendación requerida para CSE

Algunos estudiantes a quienes se les recomienda adaptaciones del artículo 504 pueden necesitar servicios de educación especial. En esta situación, el equipo del artículo 504 deberá recomendar el estudiante al Comité de educación especial (CSE) adecuado para una evaluación. Un estudiante puede necesitar Servicios de educación especial si tiene una discapacidad de acuerdo a la Ley de Educación para Personas con Discapacidades (IDEA) que repercute en su habilidad de aprender.

Si un estudiante ya tiene un Programa de educación individualizado (IEP, por sus siglas en inglés) según la Ley de Educación para Personas con Discapacidades y se cree que necesita adaptaciones de acuerdo al artículo 504, la situación debe ser referida al CSE para volver a convocar un equipo IEP y considerar la solicitud.

VI. **REGISTRO**

- A. Se debe mantener una copia del plan del artículo 504 del estudiante para cada año académico en el registro cumulativo del estudiante, para que puede transferirse junto al estudiante si cambia de escuela. Debe ser transferido a cualquier escuela pública de la Ciudad de Nueva York a la que el estudiante asiste.
- B. Las escuelas deben asegurar que toda solicitud de adaptaciones del artículo 504 por escrito sean registradas en ATS. Esto incluye todas las solicitudes por escrito, no solamente aquéllas que se determinan necesitar adaptaciones. La persona de contacto de la red de salud puede ayudar en este proceso. Los datos registrados deben incluir, como mínimo:

- Fecha de la solicitud; y
 - Si se determinó que el estudiante calificó como individuo con una discapacidad según el equipo del artículo 504.
- C. Todas las solicitudes y planes del artículo 504 deben ser enviadas a la persona de contacto de la red de salud.

VII. AVISO Y REVISIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS

A. Aviso

1. El Coordinador del artículo 504 basado en la escuela debe proporcionar a los padres con un aviso por escrito de las políticas y los procedimientos del artículo 504 del DOE en esta disposición: (1) _____ anualmente; (2) cuando se inscribe a la escuela; y (3) cuando se solicite.
2. Se debe proporcionar al padre del estudiante un aviso por escrito de la decisión del equipo del artículo 504.

B. Oportunidad de evaluar los archivos relevantes

Según la Disposición del Canciller A-820, los padres tienen el derecho de examinar los archivos de su hijo relacionados a la recomendación, evaluación, desarrollo e implementación de los planes del artículo 504.

C. Quejas

1. Los padres pueden iniciar quejas con respecto a la recomendación, evaluación, desarrollo e implementación de un Plan del artículo 504 haciendo lo siguiente:
 - a. Solicitar a la Persona de contacto de la red de salud del municipio en el que está ubicada la escuela revise la decisión tomada por el Coordinador del artículo 504 basado en la escuela o el equipo del artículo 504 basado en la escuela. Tal solicitud se debe hacer por escrito dentro de diez (10) días después de la fecha en la que el padre del estudiante recibió el aviso por escrito de la decisión bajo cuestión. Dentro de quince (15) días de haber recibido tal solicitud de revisión, la Persona de contacto de la red de salud debe emitir una decisión por escrito; o
 - b. Completar una queja con la Oficina de Igualdad de Oportunidades del DOE de acuerdo a la Disposición del Canciller A-830, si el padre del estudiante considera que se ha discriminado en contra del estudiante basándose en su discapacidad.
2. Los padres pueden solicitar una Audiencia Imparcial para resolver toda determinación contraria o decisión de la Persona de contacto de la red de salud como respuesta a una solicitud de revisión según descrita arriba en la Sección VII.C.1.a. Tal solicitud se debe hacer dentro de diez días de la fecha que el padre del estudiante recibió la decisión por escrito a: Imparcial Hearing Office, New York City Department of Education, 131 Livingston Street, Room 201, Brooklyn, NY 11201. Durante tales audiencias imparciales, el padre del estudiante tendrá la carga de la prueba que la decisión de la Persona de contacto de la red de salud fue inadecuada.

VIII. CONSULTAS

Las solicitudes con respecto a las adaptaciones del artículo 504 a nivel escolar deben ser dirigidas al Coordinador del artículo 504.

Las consultas con respecto a esta disposición deben ser dirigidas al Coordinador central del artículo 504.

Teléfono:
718-391-8116

Ava Mopper, Central §504 Coordinator
Office of School Health
N.Y.C. Department of Education
28-11 Queens Plaza North
L.I.C., NY 11101

Fax:
718-391-8128

APÉNDICE A:

A. Individuo con una discapacidad

1. Definición general

Un individuo con una discapacidad significa toda persona que (a) tiene un impedimento físico o mental que limita considerablemente una o más de sus actividades de la vida; (b) tiene un registro de tal impedimento; o (c) se le considera tener tal impedimento.

2. Frases definidas más detalladamente

- *Impedimento físico o mental* se define en 34 C.F.R. 104.3(j)(2)(i), como todo trastorno fisiológico o condición, desfiguración cosmética, o pérdida anatómica que afecta uno o más de los siguientes sistemas corporales: neurológico; músculo esquelético; órganos especiales de sentido; respiratorio, inclusive órganos del habla; cardiovascular; reproductivo; digestivo; genitourinaria; hemático y linfático; piel; y endocrino; o todo trastorno mental o psicológico, tal como retraso mental, síndrome orgánico cerebral, enfermedad emocional o mental, y discapacidades específicas del aprendizaje. Esta disposición no establece una lista exhaustiva de enfermedades específicas y condiciones que puedan constituir impedimentos físicos o mentales debido a la dificultad de asegurar la totalidad de dicha lista.
- *Las actividades principales de la vida* incluyen funciones tales como cuidarse a sí mismo, realizar tareas manuales, caminar, ver, oír, hablar, respirar, aprender, y trabajar. Esta lista no es exhaustiva.
- *Limita considerablemente* significa que produce un impedimento considerable. No incluye impedimentos que solo interfieren de menor manera con la efectuación de una función principal de la vida. El impacto del impedimento debe ser permanente o a largo plazo. Un impedimento considerable previene o restringe de manera severa que una persona realice actividades principales de la vida.
- *Programa o actividad* significa todo programa patrocinado o financiado por el Departamento de Educación.
- *Estudiante discapacitado* significa un estudiante con una discapacidad quien es: de edad en la que a los estudiantes sin discapacidades se les proporciona servicios de educación primaria y secundaria; de edad en la que es obligatorio bajo la ley estatal proporcionar servicios de educación primaria y secundaria a estudiantes con discapacidades; o un estudiante al que un estado le debe proporcionar una educación pública gratuita de acuerdo a la Ley de Educación para Personas con Discapacidades (IDEA).